

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00014 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sergio Andrés Caro Paipa Y Otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda promovida por Sergio Andrés Caro Paipa y otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. (Doc. 35 exp. digital), por los perjuicios causados debido a las graves lesiones personales y múltiples heridas con arma blanca a Sergio Andrés Caro Paipa por parte de internos dentro de las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “LA MODELO” (Docs. 02-34 exp. digital).

La parte demandada contestó oportunamente la demanda el 24 de agosto de 2021 (Docs. 46-47 exp. digital). A su turno, la parte demandante el 24 de septiembre de 2021 presentó reforma de la demanda en lo referente al acápite de hechos y pruebas (Docs. 48-54 exp. digital).

Según lo anterior, la reforma de la demanda debe ser admitida pues fue presentada oportunamente (artículo 173 Ley 1437 de 2011). Esto por cuanto el término del traslado de la demanda corrió desde el 02 de agosto hasta el 14 de septiembre de la referida anualidad (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021), y los 10 días para presentar la reforma vencieron el 28 de septiembre de 2021.

De otro lado, se acepta la renuncia de poder allegada el 06 de julio de 2022, por la abogada María Carolina Murcia García como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (Docs. 56-57 exp. digital). A su vez, se le reconocerá personería para actuar al abogado José Yerson Angulo Meza¹, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la forma y términos del poder allegado (Docs. 58-59 pag. 33, expediente digital).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a las partes, y **CORRER** traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Carolina Murcia García como apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

¹ Certificado de Vigencia N. 499839. Doc. 62 expediente digital

CUARTO: Se **RECONOCE** personería para actuar al abogado José Yerson Angulo Meza, como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la forma y términos del poder allegado.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com;
Parte demandada: demandas.rcentral@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ab012830c71a8d95ddf8ae7dd3af48a15ad1607ad3e3557ecd65ae1f76a3f**
Documento generado en 01/09/2022 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>